A DESPACHO: 26 de octubre de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA MIREYA SOTELO Y OTROS
DEMANDADOS: RICARDO ALBERTO MONCAYO Y OTROS
RADICADO: 2022-00623-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2441

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 inciso 1 y 84.1 del Código General del Proceso, los asuntos a los cuales están destinados los poderes deben estar determinados y claramente identificados, sin embargo, en los allegados junto con la demanda se indica que el bien a usucapir corresponde únicamente al identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-227274, y en la demanda se enuncia como bienes a prescribir los identificados con M.I. 120-119810, 120-119811 y 120-119812.
- Al tenor de lo indicado en el inciso 1° artículo 6 de la ley 2213 de 2012 se debe indicar el canal electrónico donde deben ser notificadas las partes, empero en la demanda se radica como demandantes la señoras "Sonia" y "Yolima Meneces" sin que se pueda constatar a que demandante corresponde su correo, de igual manera no se indica a quien corresponde los correos electrónicos joansanchezc@gmail.com y jufafeyeleves63@hotmail.com. Aunado a lo anterior no se inscriben los correos electrónicos de los señores DORA LIDA OROZCO VELASCO, MARIA LUCELI RODRIGUEZ ANDRADE, LEIDY PATRICIA TORRES PERDOMO, ALVARO RAUL GUACA, LUIS EDUARDO VELASCO, SILVIO SAUL SUAREZ, DIEGO FERNANDO GUACA, BALCA CARMENZA ACOSTA Y TULIO JEREMIAS IMBACHI, quienes se radican como demandantes.
- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82.4 en concordancia con el articulo 375.5 C.G.P. se observa que se pretenden prescribir tres

lotes que cuentan con su propio número de matrícula inmobiliaria, de los que no se aporta certificado de tradición.

- Según lo establecido en los artículos 26.3 en concordancia con el 82.9 del C.G.P., se debe acompañar documento idóneo que determine el avaluó catastral de los bienes objeto de litis.
- Los testigos solicitados, se identifican también como partes dentro del libelo demandatorio, y estos deben ser imparciales según lo establece el artículo 211 del C.G.P. por lo que no pueden tener tal calidad quienes forman parte de la parte activa.
- Los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda deben precisar los actos de posesión ejercidos por el demandante en el predio sobre el cual versa el líbelo, es decir, indicando en forma concreta como entró a ocupar el predio y desde que fecha o época aproximada. Esto según lo dispone los artículos 82.5 y 375.1 del C.G.P

Por lo expuesto anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec706c9a8deb7a280069081536e075a14cf2a41cda06d876476fc303ba278073**
Documento generado en 25/10/2022 10:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica